

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN
INTERINSTITUCIONAL SUSCRITO ENTRE LA
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO Y FUNDACION
PIES DESCALZOS.**

TIPO DE CONVENIO	CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL
PARTE	UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
NIT	890.102.257-3
REPRESENTANTE LEGAL	DANILO RAFAEL HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
TIPO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CC. 72.231.467
DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES, TELÉFONO Y CORREO ELECTRÓNICO.	Carrera 30 No. 8-49. Puerto Colombia (Atl.) PBX: (5) 3162666. Email: convenios@mail.uniatlantico.edu.co
PARTE	FUNDACIÓN PIES DESCALZOS
NIT	80120166808
REPRESENTANTE LEGAL	SIERRA LOPERA ANGELA PATRICIA
TIPO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	Cédula de Ciudadanía 43.057.420
DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES, TELÉFONO Y CORREO ELECTRÓNICO.	Coordinación Administrativa recursoshumanos@fpd.org ; 3175016109 Profesional De Alianzas eacbarraquilla3@fpd.org ; 3012187023
OBJETO DEL CONVENIO	ESTABLECER LAS BASES Y CRITERIOS GENERALES DE LA COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO Y LA FUNDACION PIES DESCALZOS, PARA LA REALIZACIÓN CONJUNTA DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS, DOCENTES, INVESTIGATIVAS, CIENTÍFICAS, ADMINISTRATIVAS, DE ASISTENCIA TÉCNICA, DE EXTENSIÓN Y PROYECCIÓN SOCIAL Y EN TODAS LAS ÁREAS DE INTERÉS RECÍPROCO.
VALOR DEL CONTRATO	N/A
DURACIÓN	Tres (3) años contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
GARANTÍAS	N/A
SUPERVISIÓN	Por parte de LA UNIVERSIDAD, Coordinadora de Practicas Facultad de Ingeniería; GLORIA LUZ LOPEZ GONZALEZ y, por parte de LA FUNDACIÓN, por Coordinación Territorial.

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL No. 00085 de 2024
CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO Y FUNDACIÓN PIES DESCALZOS**

Entre los suscritos, a saber, **DANILO RAFAEL HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula No. 72.231.467 expedida en Barranquilla (Atl.), quien actúa en calidad de Rector y representante legal de la **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**, nombrado por el Consejo Superior Universitario mediante Resolución No. 000014 del 11 de octubre de 2021 y con acta de posesión de fecha 12 de octubre de 2021, de conformidad con las facultades legales y estatutarias, quien en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD**, por una parte; y, por la otra, **ANGELA PATRICIA SIERRA LOPERA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 43.057.420 expedida en Medellín, quien actúa en calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN PIES DESCALZOS**, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con Nit. 802.016.680-8 parte que en adelante se denominará **LA FUNDACIÓN**, y quienes, en su conjunto, serán denominados **LAS PARTES**; han acordado suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional previas las siguientes **consideraciones**:

1. Que LA UNIVERSIDAD es un ente universitario autónomo de Educación Superior, de carácter estatal, con fundamento, en el art. 69 de la Constitución política y en armonía con la Ley 30 de 1992 y el artículo 40 de la Ley 489 de 1998, creado por ordenanza No. 042 del 15 de junio de 1946 del Departamento del Atlántico, con régimen especial, integrado al Sistema Universitario Estatal (SUE) y vinculado al Ministerio de Educación Nacional, en lo referente a las políticas y planeación del sector educativo.
2. Que LA UNIVERSIDAD podrá celebrar Convenios con Entidades Públicas o Privadas de cualquier orden para aunar esfuerzos, recursos y desarrollar actividades tendientes a concretar en acciones dicha cooperación, enfocada al cumplimiento de su misión, tal como lo establece el artículo 02 del acuerdo superior No. 000023 del 27 de noviembre de 2023, por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad del Atlántico.
3. LA UNIVERSIDAD desarrolla el servicio público de Educación Superior con criterios de excelencia académica, ética, igualdad y responsabilidad social, y busca influir en todos los sectores sociales mediante actividades de docencia, investigación, extensión y proyección social.
4. LA UNIVERSIDAD asume la *investigación* como una práctica académica generadora de campos de saber, conocimientos, productos y servicios; y entre sus objetivos se encuentra el compromiso de educar integralmente para contribuir a la modernización de la educación superior en la Región Caribe, con miras al mejoramiento de su pertinencia, calidad, equidad e internacionalización, en el contexto de un desarrollo humano sostenible. Asimismo, la investigación dentro de la universidad el atlántico tiene como principal objetivo formar el talento humano y desarrollar la capacidad endógena, para la producción, transferencia e intercambio del conocimiento en la búsqueda de soluciones que mejoren la calidad de vida de la población. (Artículo 1º y 2º Estatuto de Investigación)
5. LA UNIVERSIDAD, a través de la *extensión y proyección social*, sustantiva su compromiso de contribuir, mediante la relación permanente y directa y a través del liderazgo y la gestión de

procesos de programas de interacción con los diversos sectores y actores sociales, al desarrollo económico, social, cultural, científico, político, tecnológico y artístico de la Nación colombiana en general y de la región Caribe en particular. Y en virtud del principio de cooperación interinstitucional para el desarrollo social, los programas, convenios, planes y proyectos de extensión y proyección social que la Universidad del Atlántico estructure deberán estar orientados a propiciar la solidaridad, la equidad y la democracia participativa como fundamentos articuladores del tejido social local, nacional e internacional.

6. Que LA FUNDACIÓN es una organización, creada por la artista Shakira en 1997, enfocada en apoyar la educación pública en Colombia desde hace más de 20 años. Buscamos contribuir a los desafíos de calidad de la infraestructura educativa, de la docencia y de los procesos de innovación que enfrenta la educación en el país.

Nuestra visión: Queremos que la próxima generación de colombianos vea en la educación un vehículo de cambio para soñar, construir y cumplir su proyecto de vida.

Nuestra Misión: Concentramos nuestros esfuerzos en:

- a. Estructurar proyectos de infraestructura educativa, para aumentar la cobertura, el acceso y la permanencia escolar con espacios para el aprendizaje.
 - b. Desarrollar proyectos que inciden en los procesos de enseñanza – aprendizaje trabajando de la mano con los docentes para incrementar las expectativas educativas y laborales en el país.
7. Que el rector se encuentra debidamente facultado para contratar, al tenor del literal i) del artículo 33 del Acuerdo Superior no. 000001 de 2021, por el cual se reforma el Estatuto General de la Universidad del Atlántico.
8. Que el Representante legal de LA FUNDACIÓN, se encuentra facultado para suscribir convenios y contratos en su nombre.
9. Que constituye un interés común de LAS PARTES lograr una relación armónica y funcional en desarrollo de actividades de docencia, investigación y extensión, y en especial promover aquellas que tengan incidencia directa en el campo de conocimiento que desarrollan, dentro de un marco de colaboración acorde con sus competencias.
10. Que, con el fin de cumplir con los objetos misionales y las funciones de cada entidad, LA UNIVERSIDAD y LA FUNDACIÓN, deciden aunar esfuerzos mediante un convenio marco que atienda en debida forma las necesidades de colaboración comunes.

En mérito de lo expuesto, LAS PARTES acordamos que el presente convenio se registrará por las siguientes **cláusulas**:

PRIMERA: OBJETO. El objeto del presente convenio marco es establecer las bases y criterios generales de la cooperación interinstitucional entre LA UNIVERSIDAD y LA FUNDACIÓN para la realización conjunta de actividades académicas, docentes, investigativas, científicas, administrativas, de asistencia técnica, de extensión y proyección social y en todas las áreas de interés recíproco.

SEGUNDA: TÉRMINOS DE COOPERACIÓN. La cooperación se materializará, sin excluir otras posibilidades, en el marco de las siguientes posibilidades:

1. **Investigación y Desarrollo.** Concebir y gestionar proyectos consistentes con las políticas y lineamientos de ambas entidades que respondan a las necesidades y demandas de desarrollo sostenible de las entidades territoriales, las instituciones públicas o las organizaciones privadas, así como la garantía de derechos fundamentales de la población, combinando estrategias que propicien la generación de nuevas capacidades para el cambio y la transformación social desde la educación, la ciencia y la tecnología.
2. **Fortalecimiento docente y estudiantil:** Desarrollar actividades académicas, investigativas y de movilidad docente y promover la movilidad de estudiantes mediante el intercambio académico y el desarrollo de prácticas laborales.
3. **Asesorías y acompañamiento técnico.** Brindar asesorías, desarrollar labores de consultoría, realizar acompañamientos a procesos y aportar saberes especializados tendientes a fortalecer capacidades humanas e institucionales, en el ámbito urbano y rural.
4. **Formación permanente.** Promover la participación de profesores, estudiantes y personal administrativo en programas académicos de pregrado, posgrado y/o de formación continua ofertados por LAS PARTES.
5. **Asociatividad y Gestión de Recursos de cofinanciación Nacional o Internacional.** LAS PARTES aunarán esfuerzos en la búsqueda de mecanismos de asociatividad o de cooperación científica y tecnológica tendientes a la gestión de recursos en asuntos y proyectos de su interés.
6. **Generación de conocimiento.** Realizar publicaciones conjuntas y facilitar el uso e intercambio de material y recursos bibliográficos.
7. **Aprendizaje Colaborativo e Intercambio de Resultados:** LAS PARTES se comprometen, a través de los mecanismos que dispongan para el efecto, a compartir los resultados y buenas prácticas fruto de la rigurosidad de su quehacer científico, social y administrativo.
8. **Realización de alianzas estratégicas.** LAS PARTES podrán desarrollar alianzas estratégicas que promuevan y faciliten su participación en eventos de formación, ruedas de negocios y otras actividades que propicien el desarrollo de la ciencia, la tecnología, la innovación y la cultura.
9. **Utilización de Recursos.** Compartir, de acuerdo con las regulaciones existentes en cada institución, los recursos físicos, de laboratorio, instalaciones, de información y documentación y de recurso humano disponible, según planes de trabajo y proyectos de interés mutuo que se convengan en los contratos específicos que deberán suscribir las dos entidades.
10. **Alianzas interadministrativas.** Promover sinergias asociativas con instituciones públicas y privadas del orden regional y local para el desarrollo de actividades de docencia, investigación, extensión y proyección social.

TERCERA: CONVENIOS ESPECÍFICOS. Las acciones concretas de colaboración que se deriven del presente convenio marco serán pactadas en acuerdos específicos. Para todos los efectos estos documentos serán parte constitutiva del presente convenio y contendrán como mínimo las acciones de desarrollo conjunto, objetivos, metodología o plan de trabajo, obligaciones y responsabilidades de cada parte, aspectos presupuestales y financieros, garantías, plazo y cronograma de actividades, propiedad intelectual y supervisión.

CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. Para el cumplimiento de las actividades que se deriven del presente Convenio, LAS PARTES se obligan a:

1. Aportar el personal, equipos e infraestructura necesaria para la ejecución del convenio.
2. Informar a la otra parte sobre las decisiones relacionadas con el desarrollo del presente convenio.
3. Prestar el apoyo y acompañamiento requerido para el desarrollo de los convenios específicos que se suscriban.
4. Brindar la información y facilitar la documentación necesaria para el desarrollo de los proyectos conjuntos.
5. Facilitar el uso de su infraestructura física y tecnológica, de acuerdo con los planes de trabajo previstos en cada convenio específico.
6. Rendir informes sobre el avance de las actividades pactadas.
7. Designar a una persona para el grupo de Coordinación de Convenio.
8. Velar por la correcta utilización de los equipos y demás elementos puestos a su disposición, con ocasión a las actividades y los proyectos comunes.
9. Los demás que sean necesarios para los objetivos del convenio.

QUINTA: DURACIÓN. Este convenio tendrá una duración de tres (3) años contados a partir de la suscripción del acta de inicio y podrá prorrogarse de común acuerdo por LAS PARTES, previa revisión de los resultados del mismo, mediante la suscripción del respectivo otrosí, el cual hará parte integral del presente convenio.

SEXTA: GASTOS. La celebración de este Convenio no supone, ningún gasto para ninguna de las partes firmantes, y por esto no se precisa consignación presupuestal específica.

SEPTIMA: RECURSOS. Cuando las actividades específicas a desarrollarse en el marco de este Convenio, requieran recursos económicos por parte de las entidades, éstos deberán contar con el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal y suscripción del acuerdo específico por parte de los representantes legales.

OCTAVA: GARANTÍA. El presente convenio no requiere la constitución de garantías.

NOVENA: COORDINACIÓN DEL CONVENIO. Se acuerda la conformación de un grupo de Coordinación de Convenio que se encargará de procurar la buena marcha de las acciones de cooperación, definir situaciones técnicas y recomendar otras de carácter administrativo; y estará conformado por dos profesionales, uno designado por el supervisor de LA UNIVERSIDAD y otro designado por el supervisor de LA FUNDACIÓN.

PARÁGRAFO ÚNICO: El grupo acordará la orientación de las actividades y proyectos que se realicen en el marco de este convenio, para lo cual llevará a cabo al menos una reunión al año, que podrá ser virtual, y de la que se levantará un Acta.

DÉCIMA: SUPERVISIÓN Y CONTROL. El proceso de supervisión y control tendiente a establecer y garantizar el cabal cumplimiento del objeto del presente convenio estará a cargo, por parte de LA UNIVERSIDAD, Coordinadora de Practicas Facultad de Ingeniería GLORIA LUZ LOPEZ GONZALEZ ; y, por parte de LA FUNDACIÓN, Coordinación Territorial, A estos efectos, y sin perjuicio de otros actos

de vigilancia y control que se estimen convenientes, al inicio y finalización del convenio aquí contratado, las partes suscribirán sendas actas en la que conste la satisfacción de sus mutuas obligaciones.

DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN. El presente convenio se celebra en virtud de las calidades de LAS PARTES, en tal sentido, no podrán cederse ni total ni parcialmente las obligaciones derivadas del mismo sin el consentimiento previo y escrito de la otra parte.

PARÁGRAFO PRIMERO: LA FUNDACIÓN le informará a LA UNIVERSIDAD cualquier cambio que la institución fuese a realizar en su conformación societaria o social, e igualmente, le notificara cualquier cesión de derechos sociales que pretenda hacer, teniendo en cuenta que el mismo fue suscrito en consideración a las calidades de las partes que los suscriben; siendo facultad de LA UNIVERSIDAD continuar o no con el convenio.

DÉCIMA SEGUNDA: SUSPENSIÓN: El presente Convenio podrá suspenderse de común acuerdo en los casos de fuerza mayor, caso fortuito, por motivos de orden público u otro que impida su normal ejecución. El término de la suspensión no se computará para efectos de la duración del convenio.

DÉCIMA TERCERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN. El presente Convenio podrá darse por terminado por la expiración del tiempo pactado, por mutuo acuerdo entre LAS PARTES o, en forma unilateral, por incumplimiento de las obligaciones que imposibilite la ejecución del mismo, previa notificación escrita a la parte incumplida con treinta (30) días de antelación a la fecha de terminación.

PARÁGRAFO ÚNICO: En los casos de terminación unilateral, y cuando así sea posible, LAS PARTES adelantarán y coordinarán las acciones necesarias para dar por concluidas las acciones o actividades que se encontraren en curso al momento de verificarse la respectiva causal.

DÉCIMA CUARTA: CESACIÓN DE LOS EFECTOS DEL CONVENIO. Cesarán los efectos del Convenio una vez sea suscrita la correspondiente Acta de finalización y el mismo será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su finalización o a la fecha del acuerdo que así lo disponga. **PARÁGRAFO ÚNICO:** En ningún caso se pueden afectar los proyectos específicos que se encuentren en ejecución hasta su total conclusión bajo las bases que originalmente se acordaron.

DÉCIMA QUINTA: PROPIEDAD INTELECTUAL. La propiedad intelectual que se derive de los trabajos realizados conjuntamente estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban LAS PARTES, otorgando reconocimiento a quienes hayan intervenido en su ejecución. De igual forma, se encuentran obligadas a respetar los derechos de propiedad intelectual sobre las obras artísticas o literarias, invenciones, modelos de utilidad, diseños industriales, signos distintivos, información privilegiada y/o estratégica y demás bienes intangibles cuya titularidad o licencia se encuentre en cabeza de cada una de LAS PARTES.

DÉCIMA SEXTA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. LAS PARTES acuerdan que, para efectos de las actividades a desarrollar en el marco de este Convenio, se deberán tener presentes los siguientes aspectos frente a la información confidencial: (1) Definición: el término información confidencial se

entenderá como todos los secretos o información no pública referente a aspectos técnicos, operativos o comerciales, incluyendo sin ninguna limitación cualquier documento, diseño, dibujo, proceso, especificaciones, instrucciones, enfoque, ideas y de más información que tengan el carácter de tal. (2) Uso: LAS PARTES aquí contratantes podrán: (a) utilizar la información confidencial exclusivamente para actividades inherentes al convenio; (b) revelar la información confidencial dentro de su propia organización únicamente a aquellas personas que necesiten estar informadas por razones de ejecución del convenio, y para ello deberán ser suscritos acuerdos de confidencialidad respectivos; (c) revelarse o permitir que se revele información de cada una de ella a la otra, ya sean transmitidas en forma oral o escrita, por medio electrónico, cualquier otro medio de dato, conocimiento o idea u otro tipo de información solo a fin de que cada parte esté en condiciones de realizar un estudio que pudiera derivar en la elaboración de una propuesta conjunta de colaboración. En particular, LAS PARTES deberán abstenerse de: revelar parte o la totalidad de esta información a terceros y/o utilizar la información confidencial de la otra parte para beneficio propio o de terceros. (3) Propiedad: La información confidencial es y deberá permanecer como propiedad exclusiva de la parte aportante de esta y la otra parte no se beneficiará de ella con ningún interés o derecho, sino para efecto del desarrollo del convenio. (4) Responsabilidad: LAS PARTES contratantes serán responsables por el uso inadecuado de la información confidencial de acuerdo con las obligaciones contenidas en este convenio, la normativa vigente para el caso, y los acuerdos específicos suscritos en atención a ello; por lo cual se asegurarán de proteger su tratamiento para prevenir el uso no autorizado, así como la protegerán de cualquier daño o pérdida.

PARÁGRAFO PRIMERO: No se tendrá como información confidencial: (a) Aquello que sea del dominio público, por una razón diferente del incumplimiento a la confidencialidad pactada; (b) que esté en posesión de la parte receptora y que la haya recibido legítimamente con anterioridad a la celebración de este convenio; (c) que por orden válida de autoridad competente deba revelarse en tal forma que pase al dominio público. La información confidencial no dejará de serlo cuando deba revelarse a cualquier entidad oficial, nacional o internacional, por orden válida de autoridad competente, sin que pierda su calidad de confidencial y reservada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS PARTES acuerdan también que las notas, resúmenes u otros materiales derivados de la información confidencial, en cualquier soporte físico o electrónico están sujetos a los términos y condiciones determinados aquí, y, por lo tanto, son considerados información confidencial.

PARÁGRAFO TERCERO: La condición de confidencialidad se mantendrá durante la duración del convenio y no vence por la terminación de este, a menos que se acuerde o convenga otra cosa por LAS PARTES.

DÉCIMA SEPTIMA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. Las partes acuerdan que con ocasión al presente convenio y durante su ejecución no se genera relación de subordinación jurídica o dependencia económica alguna entre las partes ni con el personal que se aporte para la ejecución del mismo o sus convenios específicos.

DÉCIMA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. LA FUNDACIÓN declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente convenio, que no se encuentra incurso en las ninguna de las prohibiciones, inhabilidades, incompatibilidades o conflicto

de intereses del orden constitucional y legal previstos para contratar con el Estado y, en especial, las que se establecen en las Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y demás normas generales y específicas aplicables. En caso de que la prohibición, inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés sea sobreveniente, LA FUNDACIÓN cederá el presente convenio, previa autorización escrita de la Universidad o, si ello no fuera posible, renunciará a su ejecución.

DÉCIMA NOVENA: INDEMNIDAD. Las partes tendrán la obligación de mantenerse recíprocamente indemnes de toda reclamación administrativa o judicial y de los costos económicos que puedan causarse por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por cada una de ellas o su personal durante la ejecución del objeto y las obligaciones del presente convenio. En caso de que se presente alguna reclamación por asuntos que, según las cláusulas aquí pactadas, no sean de responsabilidad de la parte contra la cual se formula, ésta deberá comunicárselo a la parte implicada en el menor tiempo posible para que, por su cuenta, adopte oportunamente todas las medidas necesarias para mantener indemne a la otra y adelante también los trámites necesarios para llegar a un arreglo del conflicto.

VIGÉSIMA: TRATAMIENTO DE DATOS. Se prohíbe la comercialización, y el uso con fines distintos a los de la presente contratación, de los datos personales de cualquiera de los miembros de LAS PARTES. Éstas se obligan a no comunicarlos a terceras personas sin expresa autorización escrita de sus titulares, así como a observar la Ley 1581 de 2012 y demás normas nacionales sobre protección de datos personales.

VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. LAS PARTES acuerdan que ejecutarán el presente convenio conforme al principio de buena fe. En caso de presentarse algún desacuerdo o conflicto, se comprometen a resolverlo de manera autocompositiva, directa y voluntaria. En caso de que persistan las desavenencias, LAS PARTES acudirán a los restantes mecanismos de solución alternativa de conflictos previstos en la legislación nacional.

VIGÉSIMA SEGUNDA: INTEGRACIÓN NORMATIVA Y REGLAMENTARIA. Forman parte integral del presente Convenio, las disposiciones legales que regulen la materia, los estatutos, resoluciones, acuerdos y reglamentos de LA UNIVERSIDAD, así mismo los reglamentos y disposiciones de LA FUNDACIÓN con los mismos efectos.

VIGÉSIMA TERCERA: MODIFICACIONES, ADICIONES Y/O ACLARACIONES. Se declara expresamente que las cláusulas del convenio podrán ser modificadas, adicionadas y aclaradas por escrito, solo con previo acuerdo entre LAS PARTES y de conformidad con las formalidades legales dispuestas para tal fin.

VIGÉSIMA CUARTA: RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION AL TERRORISMO SARLAFT. LA FUNDACIÓN certifica a LA UNIVERSIDAD que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita y, en particular, a las de lavado de activos o las relacionadas con la financiación del terrorismo. LA FUNDACIÓN se compromete a adoptar todas las medidas necesarias para garantizar que sus socios, administradores, clientes, contratistas y/o empleados, y los recursos

de éstos, no se encuentran relacionados o provienen de ninguna actividad ilícita. En cualquier caso, si durante la vigencia del contrato LA FUNDACIÓN o cualquiera de los actores antes señalados resultaren incurso en alguna investigación de carácter administrativo o judicial relacionada con las actividades aquí tratadas o fuese incluido en las listas internacionales vinculantes para Colombia de conformidad con el derecho internacional o las listas de control oficial de algún Estado miembro de la Organización de las Naciones Unidas -ONU, LA UNIVERSIDAD tendrá, por esa sola razón, derecho a terminar unilateralmente el presente contrato sin que surja, a su costa, el deber correlativo de indemnizar a LA FUNDACIÓN.

VIGÉSIMA QUINTA: USO DE MARCAS Y EMBLEMAS. LAS PARTES acuerdan que no utilizarán en anuncios, posters, o alguna otra pieza con fines publicitarios o informativos el nombre, símbolo, marca, enseña o cualquier otra abreviatura, perteneciente a la otra parte sin su previo consentimiento escrito. En caso de autorizarse expresamente la utilización de los mismos, la entidad propietaria indicará el protocolo a seguir para su eventual uso.

VIGÉSIMA SEXTA: DOCUMENTOS. Hacen parte del presente convenio, además de las actas y los documentos que suscriban las partes con ocasión del mismo, los siguientes:

Carta de intención.

Fotocopia de la cédula del representante legal

Registro único tributario (RUT) actualizado.

Certificados de Antecedentes fiscales y Disciplinarios de la Persona Jurídica

Certificados de Antecedentes fiscales, Penales, Disciplinarios y de medidas correctivas del Rep. Legal.

Formato Único de Hoja de vida Persona Jurídica.

Certificado de existencia y representación legal con una expedición no mayor a 30 días

Certificación paz y salvo Sistema General de Seguridad Social Integral (SGSSI) y parafiscales

VIGÉSIMA SEPTIMA: DOMICILIOS, LUGAR DE EJECUCIÓN Y NOTIFICACIONES. Para todos los efectos legales, LAS PARTES acuerdan fijar como domicilio contractual y lugar de ejecución a la ciudad de Barranquilla (Atlántico). Para los fines a que haya lugar en el desarrollo del presente convenio, LAS PARTES recibirán notificaciones en las siguientes direcciones: LA UNIVERSIDAD: Sede Norte: Carrera 30 No. 8-49. Puerto Colombia (Atl.) PBX: (5) 3162666. Email: extension@mail.uniatlantico.edu.co y convenios@mail.uniatlantico.edu.co; LA FUNDACIÓN: Dirección: Calle 85 No. 18 – 32 Oficina 401 Bogotá D.C. Cel. 3158242422 / 3175016109 Email: recursoshumanos@fpd.org

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN
INTERINSTITUCIONAL SUSCRITO ENTRE LA
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO Y FUNDACION
PIES DESCALZOS.**

En constancia de todo lo anterior, y en testimonio de la conformidad de las partes, se firman dos (2) ejemplares del presente Convenio a los 26 días del mes de 09 del 2024.

Por **LA UNIVERSIDAD**

Por **LA FUNDACIÓN**



DANILO RAFAEL HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ

Rector

Convenio Marco N 00085

Proyectó: Facultad y/o Departamento. _____

Revisó: Líder de Convenios _____

Aprobó: Jefe Dpto. de Extensión y Proyección Social L. Sierra

Vo.Bo. Jefe Oficina de Asesoría Jurídica ME

Revisó Abogado Oficina Jurídica _____



ANGELA SIERRA LOPERA

Representante legal